

**Sentencia SU-345/24 (21 de agosto)**  
**M.P. Juan Carlos Cortés González**  
**Expediente: T-9.955.444**

**Corte protegió los derechos fundamentales de líder social y del consejo comunitario al que representa, debido a que la unidad de investigación y acusación de la jurisdicción especial para la paz finalizó las medidas de protección colectivas**

### **1. Antecedentes**

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió una acción de tutela interpuesta por *Camilo*, líder social quien es representante legal de un *Consejo Comunitario de Afrodescendientes*, contra la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz, debido a que esta autoridad finalizó el esquema de protección colectiva decretada a favor del consejo comunitario, el cual se encontraba en cabeza del accionante, debido a que (i) no fue posible conocer la situación de riesgo de los miembros de la junta directiva del consejo comunitario, por su inasistencia al taller de seguridad; (ii) no existen alertas tempranas que evidencien la existencia de un marco de violencia que atente contra el consejo comunitario; y (iii) los hechos de violencia denunciados no están relacionados con su participación en la Jurisdicción Especial para la Paz.

El accionante alegó que la determinación tomada atenta contra sus derechos fundamentales, debido a que, por sus actividades de líder social, defensor de derechos humanos y representante del consejo comunitario, declarado como víctima colectiva ante la Jurisdicción Especial para la Paz, se encuentra en una grave situación de riesgo, la cual se incrementa con la finalización del esquema colectivo de seguridad. Señaló que esta decisión le impide realizar las actividades (a) de liderazgo y defensa de derechos humanos, (b) de representación del consejo comunitario que preside ante diferentes instancias sociales e institucionales, y (c) de representación del consejo comunitario en calidad de víctima colectiva ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

### **2. Decisión**

**PRIMERO. LEVANTAR** la suspensión de términos decretada mediante Auto del 5 de junio de 2024.

**SEGUNDO. REVOCAR** la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2023, por la Subsección Quinta de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, mediante la cual se declaró improcedente la acción de tutela presentada por *Camilo* contra la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz. En su lugar, **TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, a la vida, a la integridad física, a la libertad de locomoción y a la seguridad personal de *Camilo* y de los integrantes del *Consejo Comunitario de Afrodescendientes*.

**TERCERO. MANTENER** vigente la medida provisional decretada a través del Auto 944 del 22 de mayo de 2024, dentro del expediente de la referencia, hasta tanto se adelante el nuevo estudio integral de seguridad al que se refiere el resolutivo cuarto de esta providencia. En esa medida, la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz deberá preservar el esquema de seguridad individual asignado a *Camilo*, así como el esquema de seguridad colectivo a favor del *Consejo Comunitario de Afrodescendientes* previstos en la Resolución N° 0078 del 1 de marzo de 2023, consistente en el esquema de protección tipo 5 colectivo que consta de (1) vehículo convencional y dos (2) hombres de protección con enfoque diferencial y en el esquema de protección individual a favor de *Camilo* consistente en un (1) medio de comunicación, un (1) chaleco blindado, un (1) apoyo de reubicación en cuantía de un (1) SMMLV, y las medidas preventivas en coordinación con la Policía Nacional. En cualquier caso, de considerarlo necesario, la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz dispondrá de las medidas que estime más apropiadas o especiales para garantizar la protección de los beneficiarios, las cuales no podrán ser inferiores a las previstas en el acto administrativo mencionado.

**CUARTO. ORDENAR** a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz que, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta sentencia, realice un nuevo estudio integral sobre el nivel de riesgo a *Camilo* y a los integrantes del *Consejo Comunitario de Afrodescendientes*, en el cual deberá tomar en consideración los factores de amenaza que puedan comprometer su vida, integridad, seguridad personal y libertad de locomoción, los elementos de contexto en que se encuentran los solicitantes, los patrones de victimización contra los líderes sociales, los criterios de la jurisprudencia constitucional especialmente en materia de presunciones de riesgo extraordinario, y valorar íntegramente y de manera conjunta la información aportada por los accionantes, así como los eventuales reportes que rindan las entidades del Estado y de la sociedad civil. Los resultados de esa valoración y las decisiones y medidas de protección que se consideren pertinente adoptar, serán

comunicados a los interesados mediante acto administrativo motivado de forma clara, adecuada y específica, garantizándose el debido proceso.

**QUINTO. ORDENAR** a la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta sentencia y en conjunto con otras autoridades competentes en la materia, diseñe e implemente un plan integral de prevención y contingencia en el que se articulen para atender coordinadamente la situación de seguridad de *Camilo* y de los integrantes del *Consejo Comunitario de Afrodescendientes*.

**SEXTO.** Por Secretaría General de la Corte Constitucional, **LÍBRENSE** las comunicaciones a que se refiere el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991.

### 3. Síntesis de los fundamentos de la decisión

En primer lugar, la Corte Constitucional y en ejercicio de las facultades de interpretación de la demanda de amparo, reconoció que en el presente caso la tutela cobijaba la situación personal del accionante, como líder social, pero además la del colectivo que aquel representa, debido a que la finalización del esquema de protección colectiva por parte de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz afecta, de manera conjunta, los derechos fundamentales del accionante y del consejo comunitario al que representa.

La Sala Plena reiteró su jurisprudencia según la cual es deber de la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptar todas las medidas de protección necesarias e idóneas para garantizar los derechos fundamentales de las víctimas, testigos, e intervinientes que concurren a participar en los diferentes procesos que se llevan a cabo en esa jurisdicción. Asimismo, reiteró los deberes que tiene el Estado respecto a la protección de los derechos fundamentales de los líderes sociales y de los defensores de derechos humanos, especialmente aquellos que pertenecen a los pueblos étnicos diferenciados.

En el caso concreto, la Sala determinó que la motivación para modificar el esquema colectivo de seguridad expuesta por la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz es insuficiente, debido a que (i) omitió considerar que la ausencia de los miembros de la junta directiva del consejo comunitario al taller convocado, se debió al temor respecto de posibles afectaciones a sus derechos fundamentales, generado por la presencia de grupos armados al margen de la ley en el territorio; (ii) no tuvo en cuenta el contexto de violencia que se presenta en el territorio

donde habita el accionante y el consejo comunitario y las amenazas de las cuales han sido víctimas por parte de grupos armados al margen de la ley; y (iii) no argumentó de manera suficiente la inexistencia de una relación entre la situación de riesgo reportada por el accionante y su participación ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Además de lo anterior, la Corte constató que el esquema de seguridad individual otorgado a *Camilo* es insuficiente, debido a que no se ajusta a las diversas situaciones de riesgo que enfrenta el accionante por el cumplimiento de su rol como líder social y defensor de derechos humanos, de representante legal del consejo comunitario ante diversas instancias sociales y estatales, y particularmente de vocero ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

Como consecuencia de la necesidad proteger los derechos fundamentales del accionante y del consejo comunitario al que representa, la Sala Plena ordenó mantener el esquema de seguridad previsto en la Resolución N° 0078 del 1 de marzo de 2023, que le fue otorgado por la Sala Plena como medida cautelar mediante el Auto 944 de 2024. Lo anterior, sin perjuicio de que la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz adopte otras medidas más apropiadas o especiales para garantizar la protección de los beneficiarios, las cuales no podrán ser inferiores a las previstas en el acto administrativo mencionado.

En todo caso, el esquema de protección estará vigente hasta tanto la Unidad de Investigación y Acusación de la Jurisdicción Especial para la Paz realice un nuevo estudio integral sobre el nivel de riesgo del accionante y del consejo comunitario al que representa, en el que deberá tener en consideración aspectos como los factores de amenaza que puedan comprometer su vida, integridad, seguridad personal y libertad de locomoción, los elementos de contexto en que se encuentran los solicitantes, los patrones de victimización contra los líderes sociales, los criterios de la jurisprudencia constitucional especialmente en materia de presunciones de riesgo extraordinario, así como la valoración integral y conjunta de la información aportada por los accionantes, y los eventuales reportes que rindan las entidades del Estado y de la sociedad civil.